

ARTÍCULO DE INVESTIGACIÓN

La investigación jurídica: ¿es viable?

The legal research: is it viable?

Manuel Bermúdez-Tapia*,1

Universidad Privada San Juan Bautista (Lima, Perú) manuel.bermudez@upsib.edu.pe https://orcid.org/0000-0003-1576-9464

Recibido: 19/06/2024 Aceptado: 04/10/2024 Publicación online: 18/12/2024

*Autor corresponsal

¹ Máster en Derechos Fundamentales por la Universidad Carlos III de Madrid



Cómo citar este trabajo

Bermúdez-Tapia, M. (2024). La investigación jurídica ¿es viable? Chornancap Revista Jurídica, 2(2), 153-165. https://doi.org/10.61542/rjch.83

RESUMEN

En el Perú, las universidades y centros de investigación han asumido que los procesos de investigación se desarrollan bajo una condición estándar y que pueden ser planificados y ejecutados de forma aleatoria y sin una proyección que implique un contexto progresivo en el tiempo. En consecuencia, no se pueden proyectar objetivos concretos y tangibles que incidan en beneficio de la sociedad. En el ámbito jurídico, el desarrollo, registro y publicación de investigaciones parecería que no tiene un propósito en el largo plazo y ello se acredita con un registro de menos de cien investigadores en el RENACYT. Ante este panorama el objetivo del documento es demostrar la escasa importancia a la regulación, trabajo institucional académico y evaluación de resultados que se le asigna a las investigaciones jurídicas en el país.

Palabras clave: Investigación jurídica, Investigadores RENACYT, Publicaciones, Revistas Scopus, Productos de investigación.

ABSTRACT

In Peru, universities and research centres have assumed that research processes are carried out under standard conditions and can be planned and executed randomly, without a projection involving a progressive context over time. As a result, it is impossible to set concrete and tangible objectives that benefit society. In the legal field, the development, registration, and publication of research seem to lack a long-term purpose, as evidenced by the record of fewer than one hundred researchers in RENACYT. Given this scenario, the document's objective is to demonstrate the limited importance given to regulation, academic institutional work, and the evaluation of results in legal research in the country.

Keywords: Legal research, RENACYT researchers, Publications, Scopus journals, Research outputs.



Introducción

Con el cambio del reglamento del RENACYT el registro de investigadores vinculados al ámbito jurídico pasó de tener 41 abogados registrados (DINA, 2024a) a un total de 1718 investigadores (DINA, 2024b). El registro gráfico es el siguiente:

Imagen 1

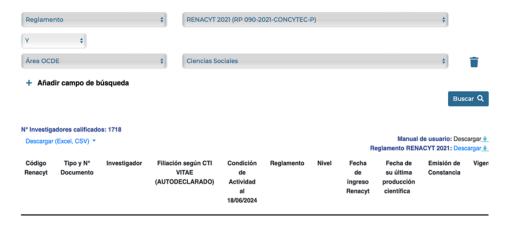
Número de investigadores calificados en el registro RENACYT con reglamento 2018



Nota. DINA (2024a)

Imagen 2

Número de investigadores calificados en el registro RENACYT con reglamento 2021.



Nota. DINA (2024b)



Una referencia positiva que no es muy grato en el ámbito jurídico, donde sólo se han registrado en el registro RENACYT un aproximado de cien abogados (DINA, 2024c), conforme hemos detallado en un trabajo previo (Bermúdez-Tapia, 2024, p.24).

Imagen 3

Número de investigadores calificados en el registro RENACYT en la sub área OCDE de Derecho.



Nota. DINA (2024c)

Una referencia complicada de evaluar si se toma en cuenta que en el país existen abogados con grados académicos y con un registro de publicaciones significativos, como:

- a) Domingo García Belaúnde (Concytec, 2024a)
- b) César Landa Arroyo (Concytec, 2024b).

Dos referencias que permiten detallar que abogados con una notoriedad internacional, con publicaciones de libros editados y difundidos en el extranjero, con textos registrados en revistas científicas con indización en Elsevier-Scopus y con una alta referencia académica en el ámbito universitario no forman parte del Registro RENACYT. Un detalle que permite evaluar las razones por las cuales *algunos* investigadores están el registro y otros no, porque en esencia no se puede analizar el trabajo individual sino la producción académica a nivel de investigaciones.

Consecuentemente, la relación de los abogados investigadores que ejercen docencia universitaria no puede ser considerada como un elemento aleatorio, de autonomía sin registro o parámetro de control, seguimiento y complementación en el ámbito de sus universidades de origen o de afiliación académico-profesional institucional.





En este punto, es importante detallar que las investigaciones jurídicas pueden ser en varios niveles, pero ello no implica una referencia de calidad o de cualidad por cuanto esto no ha sido determinado bajo una referencia objetiva, con lo cual parecería que el registro que detalla el Renacyt podría ser un reflejo de una realidad que no es tan objetiva a primera vista.

Ante estas referencias es importante entonces determinar cómo es el proceso de investigación que se puede registrar en el país con el ánimo de hacer una institucionalidad en el ámbito académico universitario, especialmente porque consideramos que el reglamento del Concytec respecto del registro de investigadores tiene muchos elementos negativos en el ámbito de la profesión de los abogados que se ven obligados a registrarse y ejecutar actividades académicas como si su actividad fuera equivalente a la que se ejecuta en otras áreas científicas o académicas.

Materiales y métodos

Se plantea un estudio basado en un enfoque cualitativo, de diseño observacional de la práctica académica profesional en el ámbito jurídico conforme el esquema de trabajo que desarrollan los investigadores registrados en el RENACYT que tengan la profesión de abogados. La investigación es de tipo descriptivo, transversal y con un enfoque analítico donde se hace el estudio de la producción académica dedicada al ámbito jurídico.

Las variables en el presente estudio serían:

- a) Respecto del objeto de estudio: se analizará la producción académica que contabiliza puntaje y creditaje (Caho Rodríguez & Rocha Gutiérrez, 2017), en el sistema RENACYT por parte de abogados investigadores, con el propósito de evaluar si esta actividad responde a una línea de trabajo predeterminada por su universidad o si corresponde a una iniciativa autónoma del académico.
- b) Respecto del período de tiempo se analizará la producción académica registrada en Elsevier-Scopus en los últimos tres años que se registra en el sistema RENACYT respecto de abogados investigadores.
- c) Dado que la evaluación se centra en la producción académica, el ámbito geográfico del estudio es a nivel nacional.
- d) La casuística evaluada en este punto está centrada en la producción académica publicada en revistas bajo indización de (Elsevier-Scopus, 2024).
- e) En la evaluación del marco normativo nos basaremos en la legislación que aplica el Concytec respecto del Registro RENACYT.



Se presenta el estudio en base a los resultados parciales del proyecto de investigación "Retos de la institucionalidad del Estado de Derecho en el Perú: Análisis de la gobernabilidad, la democracia y el fortalecimiento de DDHH en la atención a emergencias sociales", aprobado con Resolución de Vicerrectorado de Investigación y Responsabilidad Social Nº 024-2023-VRIRS-UPSJB (Universidad Privada San Juan Bautista, 2023).

El objetivo del documento es demostrar la escasa importancia a la regulación, trabajo institucional académico y evaluación de resultados que se le asigna a las investigaciones jurídicas en el país, en las cuales no se evidencia un programa uniforme de producción académica ni tampoco se registra el proceso progresivo y bajo cumplimiento de metas académicas que las universidades han planteado, pese a tener una realidad social que podría requerir una mayor investigación en las principales áreas de desarrollo jurídico en lo académico.

1. El registro RENACYT: ¿Qué se evalúa?

El Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica de los profesionales que ejecutan actividades de investigación en el ámbito académico y profesional, tanto en el país como en el extranjero, RENACYT en adelante (Estado peruano, 2024), permite *evaluar* el nivel de relevancia de la producción académica y profesional de un investigador y lo hace en ocho niveles, desde el "investigador distinguido" al "investigador nivel VII".

Como se ha detallado previamente, menos de cien investigadores tienen la profesión de abogados, son investigadores registrados en RENACYT y muchos de ellos no tienen gran producción bibliográfica en revistas indizadas en catálogos que generan creditaje en Concytec.

Ante ello, consideramos que los elementos que actualmente son los elementos objetivos no están correctamente evaluados para todas las profesiones (Castaño Duque et al., 2014, p.46) y con mayor énfasis para los colegas abogados que desarrollan investigaciones, conforme la siguiente descripción.

Imagen 4

Registro de elementos de evaluación en Concytec-Renacyt



Nota. DINA (2024)





Sin embargo, en este punto es conveniente detallar los defectos del sistema, si por ejemplo lo comparados con el modelo colombiano (Vélez-Cuartas et al., 2014, p.56):

- a) Respecto de la Experiencia laboral.
 - i. No hay una diferenciación del nivel de la actividad profesional. No es lo mismo ser "abogado que ejerce docencia universitaria" que la de ser "magistrado" que ejerce docencia.
 - Eventualmente no existe ninguna diferencia sobre los "niveles" en la docencia ni tampoco hay una condición que valore la actividad académica de alta calidad, por ejemplo, a nivel de docencia en el extranjero, que no tiene calificación alguna.
 - ii. El rango del docente es un valor insignificante. Profesores "principales" tienen el mismo valor que un profesor contratado para el dictado de un solo curso.
 - Profesores con años en la docencia que no registran ninguna publicación o actividad profesional significativa tienen el mismo puntaje que un docente que acaba de iniciar sus labores en una universidad.
 - iii. El ingreso a la docencia universitaria tampoco es considerado significativo. No es lo mismo ser profesor nombrado en una universidad nacional que en una universidad privada, como tampoco es lo mismo ser nombrado en una de las primeras universidades del país, conforme rankings mundiales que ser parte del grupo de universidades que siempre tienen registros negativos de imagen académica y profesional porque sus alumnos o profesores no desarrollan sus actividades con ética o diligencia.
 - iv. No hay una fórmula que permita evaluar y registrar la actividad profesional en el ámbito. Eventualmente un abogado litigante no podría desarrollarse en el ámbito académico porque el tiempo le sería escaso. Tampoco a un magistrado se le puede exigir un nivel de docencia de alta especialización porque los tiempos le son limitados, conforme su propia Ley Orgánica.
- b) Respecto de la formación académica.
 - i. Egresar de una universidad que tiene bajos niveles de calidad y de registro académico en el país genera el mismo peso profesional y académico que egresar de la Pontificia Universidad Católica del Perú o de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.



Un defecto del sistema universitario que a nuestro criterio debería considerar los rankings universales y adicional un valor significativo que se "añada" al egreso universitario para que así las universidades tengan como incentivo institucional el mejorar sus niveles académicos y profesionales para así evitar tener egresados con un bajo récord personal.

- ii. El punto precedente además se complementa con el contexto de los grados académicos. El obtener un grado académico en el extranjero (i), en un programa de posgrado en un idioma ajeno al castellano (ii) y con una tesis con una mención de sobresaliente (iii), no puede tener el mismo peso en el creditaje que el egresar de una universidad donde el fundador sea cuestionado por actos de piratería y mala fe académica en su licenciatura y en sus dos grados académicos de maestría y doctorado.
- iii. La segunda profesión, las segundas especialidades tampoco cuentan.
- iv. El registro de varios grados académicos tampoco es contabilizado porque existe un máximo de puntaje en el rubro.
 - Un criterio que es ineficaz y que podría mejorarse si se considera que a partir de los iniciales grados sólo se podrían registrar y acreditar los grados académicos obtenidos en el extranjero.
- c) Respecto de los idiomas, consideramos que este ítem es una referencia ambigua que no registra ninguna condición de calidad o de vinculación con la actividad académica, salvo que se vincule con la producción y registro de actividades en otro idioma. Pero esa condición no es la detallada por el Concytec.
- d) Respecto de las "líneas de investigación" y "Proyectos (I+D+I)" consideramos que tampoco permite una evaluación de calidad del trabajo académico de un investigador, perdiéndose la oportunidad de un registro mucho más detallado y formalizado por parte de las universidades.
 - En este punto, consideramos que deberían ser las universidades las únicas entidades autorizadas para "acreditar" a sus investigadores conforme sus producciones y publicaciones.
- e) Respecto de la "Producción tecnológica y/o industrial" consideramos que podría ser un punto referencial, pero debería estar vinculado al ámbito de la especialidad del profesional.





Téngase en cuenta que la "venta" de trabajos académicos en revistas internacionales ha generado un espacio que aún no ha sido fiscalizado en el país y el registro de "patentes" sin ninguna vinculación a la especialidad del profesional es también una referencia que no ha sido evaluada en el Concytec.

Parece ilógica la referencia, pero en el instituto que "evalúa" la investigación en el país, el escaso margen a la fiscalización de lo que se "investiga" y se "registra", parece que fuera contradictorio y esto implica una pésima evaluación del método de registro de producción académica.

- f) Respecto de la "Producción científica".
 - Los "libros" y las revistas científicas con algún nivel de indización no son contabilizados.
 - Un defecto que en el caso de los "libros" debería ser modificado porque esto tampoco guarda relación con la ley que promueve la difusión de libros en el país y que incide en la mejora de la calidad académica formativa.
- g) Respecto de las "Distinciones y premios", consideramos que esta referencia debería ser eliminada porque promueve lo social y no lo académico.

Como se podrá observar, el registro RENACYT es muy "amplio" pero disperso e ineficaz y permite que se registre "cantidad" y no "calidad" a primera impresión.

2. El trabajo académico profesional de los abogados

Dado que la producción académica es uno de los pocos elementos que son evaluables en el ámbito del Concytec respecto del registro RENACYT, es conveniente detallar que el punto de referencia positivo es la publicación en revistas científicas indizadas en el catálogo Elsevier-Scopus.

Sin embargo, la publicación en estas revistas no es tarea sencilla para los investigadores que son abogados y docentes universitarios y la mayoría de estas condiciones negativas pasan por estas referencias:

- a) Los abogados peruanos suelen analizar la realidad social, política y económica nacional, consecuentemente los trabajos son muy "locales".
 - Un detalle que en el ámbito editorial de las revistas científicas es significativo porque reduce el impacto de lectura y de citabilidad de los trabajos académicos de sus autores. Por tanto, las revistas científicas suelen descartar estos trabajos porque no generan una visibilidad amplia del investigador (i), del texto que podría ser publicado (ii) o del contenido teórico que se expone (iii), porque ya existe una condición que limita su alcance.



- b) Los investigadores jurídicos suelen centrar su atención en los efectos de una lev recientemente promulgada (i) o en los alcances de una jurisprudencia (ii).
 - Condiciones que nuevamente condicionan el efecto ampliatorio que debería tener un producto académico publicable porque las editoriales requieren información dogmática que pueda ser de interés en el ámbito comparado y regional (Carruteiro Lecca, 2014, p. 174).
- c) Las investigaciones "locales" suelen abusar de las referencias bibliográficas de colegas con los que se hace "citas cruzadas" y no se toma en cuenta el uso de bibliografía con doi o con registro de identificación de la revista que ha publicado un documento.
 - En este punto, las editoriales suelen enfatizar la importancia de la información empleada y por tanto es necesario que un investigador pueda acreditar que la información que ha empleado sea registrada y localizada.
 - Un detalle que se evidencia en la publicación de revistas jurídicas locales donde las editoriales admiten y aceptan que sus autores puedan publicar sin hacer mención a fuentes bibliográficas o que estas sólo hagan mención a los "trabajos publicados" por el autor.
 - El defecto de no registrar las citas además de acreditar la pésima condición de un profesional en lo ético y en lo académico evidencia la escasa valoración al trabajo de investigación que sustenta un producto publicable.
- d) Las investigaciones que producen un documento que puede ser remitido a una evaluación para una eventual publicación no suelen tener registro de la metodología empleada (Soto Bardales, 2013, p. 33).
 - Un detalle que permite detallar la escasa cultura en la formación académica que se ejecuta en las universidades peruanas que suelen confundir un "ensayo" con una "monografía" y que ambas pueden ser trabajos publicables como un "artículo".
- e) Los trabajos que podrían ser publicables en una revista científica a nivel jurídico tienen una complicación adicional en lo científico: en el Perú sólo hay dos revistas científicas con el registro Scopus: Derecho PUCP e lus et Veritas, ambas en la Pontificia Universidad Católica del Perú.
 - De la evaluación de estas revistas, los académicos nacionales tienen una baja participación porque el formato Scopus exige una visión de internacionalización, con lo cual pocos abogados que investigan podrían publicar en estas dos revistas.





Como se puede evidenciar, la publicación en una revista científica a nivel Elsevier-Scopus no es tan sencillo, pero permite detallar la calidad de la producción publicable porque esta ha tenido que superar:

- a) La evaluación que al inicio ejecutó el editor de la revista, que admite o rechaza automáticamente el documento.
- b) La evaluación de dos pares ciegos, quienes por regla general siempre condicionan el contenido del documento a sus propias condiciones académicas, porque les es posible.
 - En este sentido, es posible visualizar publicaciones con un bajo nivel académico junto a textos con un alto valor dogmático o referencial y esto es porque los niveles de evaluación no se establecen por una referencia académica tan exigente porque se les permite a los evaluadores tener un margen de discreción.
- c) El formato editorial o de edición de la revista suele ser complicado de analizar para los abogados peruanos especialmente porque los niveles de citabilidad no son muy aceptados dado que no existe una cultura que promueva las citas o su registro en varios niveles o formatos de citabilidad.

En forma complementaria, respecto de las evaluaciones a nivel de Tesis, consideramos que este registro es sólo nominal y que no incide en la actividad de la investigación porque las universidades no llevan un registro de esta actividad.

No se suele tomar en cuenta el proceso de asesoría como si esta fuera una condición irrelevante o ajena al contexto de desarrollo de una tesis.

En varias universidades, sobre todo las más informales, los directores de las facultades o de unidades de posgrado registran muchas "asesorías" que no necesariamente corresponden a una verdad material. El registro del asesor no implica necesariamente que este haya formado parte del proceso que ha ejecutado el tesista y por eso las universidades deberían tener una mayor actividad de regulación y reglamentación en este punto porque se desnaturaliza la actividad de la asesoría.

3. El trabajo académico de los investigadores jurídicos: ¿es posible generar investigaciones con una metodología con "estudios longitudinales"?

Finalmente, en el ámbito de la presente investigación, es interesante tomar en cuenta el "cómo se producen los trabajos académicos registrados" en un profesor-investigador en el Registro RENACYT.



Casi no se detalla la importancia de la metodología (Sánchez Zorrilla, 2011, p. 317) y menos de los estudios longitudinales que son ajenos al ámbito jurídico porque estos implican procesos y procedimientos reglados en períodos de tiempo sumamente prolongados, como suelen ser los estudios en medicina, en el ámbito de la biología o en el ámbito sociológico.

En este sentido, el analizar una realidad problematizadora haría inviable la ejecución de un estudio longitudinal (Witker, 2008, p. 944), porque los contextos sociales son mutables y no puede registrarse una misma condición en dos períodos de tiempo con una extensión intermedia entre ambas.

Esto por ejemplo se evidencia en el estudio de la vigencia del actual Código Civil de 1984, donde muchos profesores siguen enfatizando en la importancia de su contenido y plantean la crítica a los que promueven una reforma integral de su contenido porque asumen que es suficiente este marco normativo en nuestra sociedad.

No se toma en cuenta que los cambios que ha registrado la sociedad peruana en cuarenta años hacen inviable el actual Código Civil y no hay mejor evidencia que el actual proceso de reforma de esta norma por parte del Ministerio de Justicia que actualmente ya ha convocado a muchos especialistas para que emitan un informe que permita una actualización o una reforma integral.

Lo detallado permite evaluar entonces que la investigación jurídica en el país está sujeta a períodos breves de tiempo y a contextos identificables como problemas especiales, esporádicos o temporalmente condicionados.

Conclusiones

El desarrollo de la investigación jurídica en el país es sumamente limitado y esto se acredita en el escaso número de profesionales registrados en el RENACYT como investigadores teniendo como condición referencial la de ser abogados.

A ello, el escaso margen de evaluación de variables en la cuantificación de actividades académicas hace ineficaz al registro del RENACYT que no toma en cuenta muchos elementos que no son valorados y se limita a un parámetro de publicaciones en revistas científicas Scopus a la cual se le prefiere por su efecto de internacionalización pero que no puede ser limitativo especialmente cuando no existen métodos para cuestionar otros niveles de producción académica, por ejemplo respecto de la publicación de libros.



Referencias

- Bermúdez-Tapia, M. (2024). Buscando investigadores, limitando la investigación. Chornancap Revista Jurídica, 1(2), 123–143. https://doi.org/10.61542/rjch.50
- Caho Rodríguez, D., & Rocha Gutiérrez, F. (2017). Estudio comparativo entre modelos de medición científica en los países de Colombia y chile: tecnologías de normalización. Pensamiento Republicano, *5*(5). http://ojs.urepublicana.edu.co/index.php/pensamientorepublicano/article/view/368
- Carruteiro Lecca, F. (2014). La investigación jurídica. Docentia et Investigatio, 16(1), 173-186. https://www.studocu.com/pe/document/universidad-tecnologica-del-peru/ciencias-dela-comunicacion/la-investigacion-juridica-1/29982268
- Castaño Duque, G., Calderón Hernández, G., & Posada Bernal, R. (2014). Perfiles y tipologías del investigador en administración en Colombia y su producción científica. Innovar, 24(52), 45-58. https://www.redalyc.org/pdf/818/81830435005.pdf
- CTI Vitae Concytec. (2024a). Domingo García Belaúnde. https://ctivitae.concytec.gob.pe/appDirectorioCTI/VerDatosInvestigador.do?id investigad or=203447
- CTI Vitae Concytec. (2024b). Landa Arroyo Cesar Rodrigo. https://ctivitae.concytec.gob.pe/appDirectorioCTI/VerDatosInvestigador.do?id investigad or=104324
- DINA. (2024a). Número investigadores calificados. de https://serviciorenacyt.concytec.gob.pe/busqueda-de-investigadores/
- DINA. (2024b). Número de investigadores calificados. https://serviciorenacyt.concytec.gob.pe/busqueda-de-investigadores/
- DINA. (2024c). Número de investigadores calificados en la subárea OCDE de Derecho. https://servicio-renacyt.concytec.gob.pe/busqueda-de-investigadores/
- Elsevier-Scopus. (2024).**Author** Search. https://www.scopus.com/authid/detail.uri?authorId=57278125300
- Estado peruano. (2024). RENACYT. https://www.gob.pe/9648-ser-parte-del-registro-nacionalcientifico-tecnologico-y-de-innovacion-tecnologica-renacyt
- Sánchez Zorrilla, M. (2011). La metodología en la investigación jurídica: características peculiares y pautas generales para investigar en el Derecho. Revista Telemática de Filosofía Del Derecho, 14, 3177-3358. http://www.rtfd.es/numero14/11-14.pdf
- Soto Bardales, M. (2013). El método en la investigación jurídica. Derecho y Cambio Social, 10(32). https://www.derechoycambiosocial.com/revista032/investigacion_juridica.pdf



- Universidad Privada San Juan Bautista. (2023). Proyecto de Investigación N.º 0117-2023. Retos de la institucionalidad del Estado de Derecho en el Perú: Análisis de la gobernabilidad, la democracia y el fortalecimiento de DDHH en la atención a emergencias sociales. In Resolución de Vicerrectorado de Investigación y Responsabilidad Social N.º 024-2023https://intranet.upsjb.edu.pe/Downloadfile/Archivos/GANADORES-DE-VRIRS-UPSJB. CONCURSO-FONDOS-UPSJB-2023.pdf
- Vélez-Cuartas, G., Gómez-Flórez, H., Úsuga-Ciro, A., & Vélez-Trujillo, M. (2014). Diversidad y reconocimiento de la producción académica en los sistemas de evaluación de la investigación en Colombia. Revista Española de Documentación Científica, 37(3), 56. https://doi.org/10.3989/redc.2014.3.1133
- Witker, J. (2008). Hacia una investigación jurídica integrativa. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, 41(22), 943-964. https://www.redalyc.org/pdf/427/42712213.pdf

Financiación

El presente artículo no cuenta con financiación específica de agencias de financiamiento en los sectores público o privado para su desarrollo y/o publicación.

Conflicto de interés

El autor del artículo declara no tener ningún conflicto de intereses en su realización.

© El autor. Este artículo en acceso abierto es publicado por Chornancap Revista Jurídica del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque bajo los términos de la Licencia Internacional Creative Commons Attribution 4.0 (CC BY 4.0), que permite copiar y distribuir en cualquier material o formato, asimismo mezclar o transformar para cualquier fin, siempre y cuando sea reconocida la autoría de la creación original, debiéndose mencionar de manera visible y expresa al autor o autores y a la revista.